

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de mayo de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2020-00592

**Asunto:** Deja sin efectos

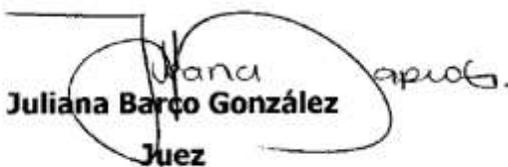
Observa el Despacho que mediante auto del 26 de marzo de 2021 ordenó el traslado de las contestaciones de la demanda aportadas por los demandados. Lo anterior aun cuando, en ese momento, estaba pendiente el trámite del llamamiento en garantía realizado por la demandada Empresa de Taxis Super S.A a Néstor Fabio Restrepo Brand.

Al respecto, se estima que lo procedente en ese caso es correr el traslado de las contestaciones una vez se resuelva lo pertinente sobre el aludido llamamiento en garantía, como lo ordenó el Despacho en el auto visible en el archivo 29° del cuaderno principal del expediente digital.

Así las cosas, se dejará sin efectos la providencia del 26 de marzo de 2021 visible en el archivo 28° del cuaderno principal del expediente digital, el cual no podrá ser tenido en cuenta para ningún efecto procesal por las consideraciones antes expuestas.

En ese sentido, resulta pertinente destacar que, de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, las decisiones ejecutoriadas pueden ser modificadas por el juez cuando con ello éste pretende remediar un error o incurrir en otros, preservando así la legalidad del proceso. En ese sentido, la aludida Corte ha señalado que ante la emisión de una providencia que por error no se ajuste a la legalidad, lo procedente es atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes'<sup>1</sup>.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, \_7\_ mayo 2021, en la fecha,  
se notifica el auto precedente por  
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.



<sup>1</sup> Sobre el particular ver sentencia de 13 de febrero de 2013, Exp. 00001-02, MP. Fernando Giraldo Gutiérrez, sentencia 15 de julio de 2009, Rad. 00206-01, reiterada el 12 de abril de 2012, Exp. 00323-01. Todas de la Corte Suprema de Justicia.

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9527a1702744f8624899ea197fb0f88328e583ae32190198145f2d3192ff9e3**

Documento generado en 06/05/2021 11:27:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**